INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 25 de febrero mediante el E-mail davidurrea97@gmail.com el apoderado judicial de la demandada señora MARIA NANCY NARANJO VASQUEZ allegó la respectiva contestación en la cual presenta excepciones de mérito, asi mismo se deja constancia que el término para contestar venció el 1 de marzo de 2021 a las 4:00 p.m, de igualmanera se le deja de presente que teniendo en cuenta la constancia de envió de la notificación por aviso que trata el Art. 292 del C.G.P allegada mediante el correo electrónico myabogados@hotmail.com por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se puede evidenciar que el 16 de febrero de 2021 venció en silencio el término de traslado de los demandados JOSE ALIRIO NARANJO VASQUEZ y RUBIELA NARANJO VASQUEZ, y el 17 de febrero de 2021 igualmente venció el término del demandado NILSO NEVIO NARANJO VÁSQUEZ, a quienes se le notificó por aviso del auto que admitio la demanda en su contra, teniendo de presente que la notificación por aviso de la que trata el Art.292 fue recibida el pasado 28 y 29 de enero de 2021 respectivamente, sírvase proveer. **Tuluá 3 de marzo de 2021.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 403
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00452-00

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **HERNANDO NARANJO LOPEZ**
Demandado: **MARIA NANCY NARANJO VASQUEZ y OTROS**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-000452-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre las excepciones presentadas con la contestación de la demanda **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN**, por parte del apoderado judicial de la señora **MARIA NANCY NARANJO VÁSQUEZ**.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que al encontrase debidamente notificados los demandados y al ser este el momento oportuno, se le correrá traslado a la parte demandante señor **HERNANDO NARANJO LOPEZ** de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la señora **MARIA NANCY NARANJO VASQUEZ** de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. norma aplicable por analogía para garantizar el debido proceso del extremo activo.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandante señor **HERNANDO NARANJO LOPEZ**, de las excepciones de mérito (fol. 113-118 – C1) propuestas por el apoderado judicial de la señora **MARIA NANCY NARANJO VASQUEZ**, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

AOB.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **4 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 037.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376118bd16e6de4dc49837dd3fdaac3ae188f91548833954e15db5757db32eb6**
Documento generado en 03/03/2021 02:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica